



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 983

**Quito, miércoles 9 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 043-FGE-2020

**PRIORÍCESE LA MODALIDAD
DE TELETRABAJO, PARA LO
CUAL, LOS DIRECTORES DE
RECURSOS PROVINCIALES EN
COORDINACIÓN CON LOS FISCALES
PROVINCIALES, DEBERÁN
CONSIDERAR LAS DISPOSICIONES
DEL COE NACIONAL; PROVINCIAL
Y CANTONAL; LA SITUACIÓN
EN CADA PROVINCIA, CON EL
APOYO DEL PERSONAL MÉDICO
DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE
DETERMINAR LA NECESIDAD DE
APLICACIÓN DEL TELETRABAJO**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN N° 043-FGE-2020

Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República, establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República señala que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República establece que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo;
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*;
- Que,** el artículo 284, numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que es competencia del Fiscal General del Estado: *"2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se*

requiera para funcionar eficientemente; 4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado...”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-094 de 3 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo, resolvió: “EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA EL RETORNO AL TRABAJO PRESENCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO”

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, dispuso: “Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”

Que, mediante Resolución No. 078-2020, de 16 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Artículo 1.- Priorización de teletrabajo.- Priorizar el teletrabajo y el uso de medios telemáticos para los servidores administrativos, jurisdiccionales y órganos administrativos de la Función Judicial a nivel nacional por la emergencia sanitaria que enfrenta el país por la pandemia del coronavirus COVID-19, de conformidad con los informes CJ-DNGP-2020-2667-M, de 14 de julio de 2020 y CJ-DNGP-2020-2700-M, de 15 de julio de 2020, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

La Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, en razón de la autonomía administrativa que les confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, emitirán sus propias resoluciones.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Priorizar la modalidad de teletrabajo en la Fiscalía General del Estado, para lo cual, los Directores de Recursos Provinciales en coordinación con los Fiscales Provinciales, deberán considerar las disposiciones del COE Nacional; Provincial y Cantonal; la situación en cada provincia, con el apoyo del personal médico de la institución, a fin de determinar la necesidad de aplicación del teletrabajo.

Artículo 2.- Las Unidades de Flagrancia deberán cumplir con las disposiciones de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal o sus respectivas Direcciones, que para el efecto se hayan emitido.

Artículo 3.- Los equipos fiscales mantendrán la atención al público, de acuerdo con los horarios y modalidades dispuestos por las autoridades provinciales, garantizando la atención al usuario, sin descuidar los casos con posibles caducidades de prisión preventiva y las diligencias programadas por los órganos jurisdiccionales.

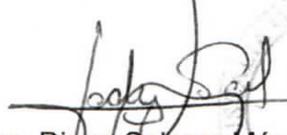
DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los Fiscales Provinciales y los Directores de Recursos Provinciales, garantizarán que la atención al usuario no se vea afectada ni se suspenda, para lo cual podrán organizar turnos de trabajo o jornadas especiales, de conformidad con las necesidades de su jurisdicción.

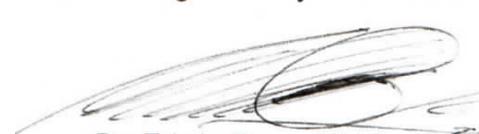
De la ejecución y control de la presente Resolución se encargará la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Fiscales Provinciales y las Direcciones de Recursos Provinciales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito a, domingo 19 de julio de 2020.


Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Distrito Metropolitano de Quito a, domingo 19 de julio de 2020.


Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**

